República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 276

(30 SEP. 2020)

"Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 092 del 30 de abril de 2018"

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, la Resolución No. 374 de 18 de septiembre de 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Mediante el artículo 3° de la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria", y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dicho trámite.

A través de la Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

Que mediante Resolución No. 092 del 30 de abril de 2018², la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, para la

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

² La Resolución No. 092 del 30 de abril de 2018, quedo ejecutoria y en firme el día 24 de mayo 2018, según Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01367 del 30 de mayo de 2018. (folio 152)

explotación de material de arenas, gravas y recebo, localizada en los municipios de Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y adelantar proyectos mineros especiales, en un área total de 14,6569 hectáreas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución.

Que en el artículo cuarto de la **Resolución No. 092 del 30 de abril de 2018**, estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiarios del área de reserva especial aludida, a las siguientes personas:

| No. | Nombre | Número de Cédula |
|-----|-----------------------------|------------------|
| 1 | Mauricio Molina | 16457249 |
| 2 | Luis Alirio Martínez Molina | 94360765 |
| 3 | Argemiro Martínez | 6552075 |

Que mediante **Acta VPF - GF No. 084 del 21 de agosto de 2018**, el Grupo de Fomento, suscribió el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial, San Marcos.

Que mediante **Acta No. 02 del 24 de enero de 2019**, el Grupo de Fomento, realiza la entrega del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Yumbo – San Marcos, localizada en los municipios de Yumbo y Palmira – departamento Valle del Cauca a través de la Resolución 092 del 30 de abril de 2018.

Que mediante radicado No. 20199050357872 de fecha 30 de abril de 2019, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial de Yumbo – San Marcos, allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO (folio 50)

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite 3.

Que en razón a lo anterior el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial SAN MARCOS-YUMBO No 374 del 10 de septiembre de 2020, en el cual recomendó delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-THS-16071 declarada y delimitada mediante la Resolución No. 092 del 30 de abril de 2018, de acuerdo con el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0451-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1744-20, atendiendo a que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo y conforme a los lineamientos del sistema cuadricula minera.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto

³ "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que "(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)".

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial, se declaró mediante **No. 092 del 30 de abril de 2018,** en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 266 de 2020, la cual estableció que las Áreas de Reserva Especial declaras, como el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, para lo cual estableció lo siguiente:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continúa su trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, la cual señala en su artículo 19 lo siguiente.

"ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes."

Conforme a dicha norma, y con base en el resultado de los Estudios Geológico Mineros, se procede a realizar la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, en la que se adelantaran los proyectos mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 248 del Código de Minas.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, realizó los Estudios Geológico Mineros, en los cuales concluye que técnicamente es

factible desarrollar un proyecto minero rentable y de largo plazo para los mineros tradicionales de la zona, sin que se afecte el recurso material de arrastre, en los siguientes términos:

En cuanto a la viabilidad del proyecto y teniendo en cuenta los resultados de los Estudios geológicomineros del área de reserva especial San Marcos-Yumbo, después de dar aplicación a los Lineamientos

para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula, adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, el polígono propuesto mediante el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0451-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1744-20 contiene el área definitiva establecida, que es diferente al definido en la Resolución No. 092 del 30 de abril de 2018; se aprecia que el área resultante después de haber realizado el ajuste a la cuadrícula minera es más amplia que el área inicialmente definida en la Resolución 092 del 30 de abril de 2018 (Figura-4), al pasar de un área de 14 hectáreas a una de 30 hectáreas, que no obstante no modifica los recursos (arenas y gravas), que trascurren por el lecho del río Cauca. No se afecta entonces el recurso material de arrastre y por ende la viabilidad del proyecto minero. (...)

Posteriormente, con el fin de ajustar lo establecido en dicho Estudio Geológico Minero, a lo dispuesto en la Resolución No. 266 de 2020, actual norma que establece el trámite de las Áreas de Reserva Especial, la cual indica que la delimitación definitiva debe ajustarse al Sistema Cuadricula Minera⁴, el Grupo de Fomento realizó **Informe Técnico del Estudios Geológico Mineros No. 374 del 10 de septiembre de 2020** en el cual se realizó un análisis integral de los resultados del Estudio Geológico – EGM, aplicando lo dispuesto en la Resolución No. 505 de 2019, el cual indicó lo siguiente:

"(...) 5. VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

Las características generales de los depósitos que se explotan en el Área de Reserva Especial ARE-THS-16071, declarada y delimitada en el municipio de Yumbo – departamento del Valle del Cauca mediante Resolución No. 092 del 30 de abril de 2018, es que corresponden a material de arrastre (arena, balastro, gravas) en el lecho del río Cauca, los cuales se usan básicamente como materia prima para obras civiles como mantenimiento de vías y otros fines industriales.

Se puede inferir teniendo en cuenta la técnica de extracción que el método minero es a cielo abierto y el sistema operativo es por dragado mecanizado de tipo cangilón, realizando el trabajo en el cauce del río Cauca, actividad que se realiza con técnicas y procesos que llevan a cabo los mineros en la extracción de una forma repetitiva, rutinaria e interactiva.

En el momento de la visita se observó un solo frente de explotación en un sitio del polígono del ARE hacia el centro del cauce del río Cauca; estos frentes de trabajo son cambiantes en el tiempo, debido a que la barcaza va trasladándose poco a poco a lo largo del río y ubicándose en cada una de sus zonas de explotación.

Se realizó finalmente este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución No. 505

<u>Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.</u> Por lo anterior <u>no se permitirá la superposición</u> de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional."

En tal virtud, la Agencia Nacional de Minería expidió **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera".

⁴ El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 20193, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el Artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadricula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

[&]quot;ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

del 02 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0451-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1744-20, arrojando como área final un área de 30,7643 hectáreas, las cuales se encuentran ubicadas sobre el depósito arriba descrito, lo que permite concluir que el área a delimitar es completamente viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo. (...)"

"(...) 6. RECOMENDACIONES.

• En atención a los motivos expuestos en el **Numeral 4** del presente alcance, así mismo se recomienda:

Mantener como comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. **092 del 30 de abril de 2018**:

| No. | INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL | CÉDULA |
|-----|--|----------|
| 1 | Mauricio Molina | 16457249 |
| 2 | Luis Alirio Martínez Molina | 94360765 |
| 3 | Argemiro Martínez | 6552075 |

The state of the s

COMPONENTE GEOLÓGICO

Figura 3. Mapa Geológico del Polígono del ARE SAN MARCOS-YUMBO Fuente: Estudio Geológico Minero

El Área de Reserva Especial San Marcos, polígono de color rojo en la (**Figura 4**), declarada y delimitada en el municipio de Yumbo – departamento de Valle del Cauca, está constituida por depósitos que se transportan como carga de fondo en el río Cauca, en donde se realiza la extracción del material (arenas y gravas), estos materiales conforman el yacimiento que se explota por parte de la comunidad minera del ARE San Marcos.

En cuanto a la viabilidad del proyecto y teniendo en cuenta los resultados de los Estudios geológico-mineros del área de reserva especial San Marcos-Yumbo, después de dar aplicación a los Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula, adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, el polígono propuesto mediante el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0451-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1744-20 contiene el área definitiva establecida, que es diferente al definido en la Resolución No. 092 del 30 de abril de 2018; se aprecia que el área resultante después de haber realizado el ajuste a la cuadrícula minera es más amplia que el área inicialmente definida en la Resolución 092 del 30 de abril de 2018 (**Figura-4**), al pasar de un área de 14 hectáreas a una de 30 hectáreas, que no obstante no modifica los recursos (arenas y gravas), que trascurren por el lecho del río Cauca. No se afecta entonces el recurso material de arrastre y por ende la viabilidad del proyecto minero.

Con base en lo anteriormente descrito, se recomienda proceder en los siguientes términos:

Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THS-16071, declarada y delimitada en el municipio de Yumbo – departamento del Valle del Cauca mediante Resolución No 092 del 30 de abril de 2018, teniendo en cuenta lo observado hasta el momento, considerando que el PROYECTO MINERO DEL ÁREA SAN MARCOS-YUMBO ES COMPLETAMENTE VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA dentro de las 30,7643 Hectáreas contenidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0451-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1744-20, con el conocimiento que esta área en donde se encuentra ubicado el proyecto minero está constituida por depósitos de aluviones arenosos. (...)"

Que como se desprende de las normas mencionadas, y atendiendo al resultado de los estudios geológicomineros, en el que se establece la viabilidad de desarrollar un proyecto minero a largo plazo, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo que es preciso delimitar, en forma definitiva, en el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No 092 del 30 de abril de 2018, conforme el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0451-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1744-20 atendiendo a lo establecido en el Informe Técnico de Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial SAN MARCOS YUMBO No. 374 del 10 de septiembre de 2020, que se representa en el siguiente gráfico:

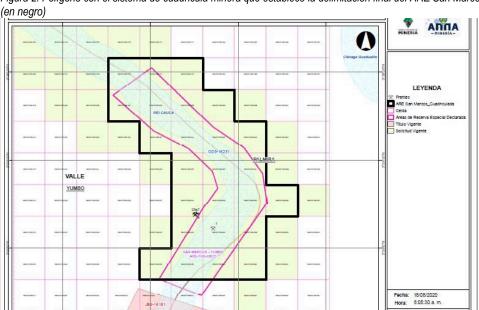


Figura 2. Polígono con el sistema de cuadricula minera que establece la delimitación final del ARE San Marcos Yumbo.

Fuente: Concepto de Alcance al informe de EGM No. 374 del 10 de septiembre de 2020.

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través de la celebración y perfeccionamiento del contrato especial de concesión.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se debe comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Palmira y al alcalde del municipio de Yumbo – departamento de Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) para su conocimiento y fines pertinentes.

En igual sentido, reiterarle a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial objeto de delimitación definitiva, que son responsables solidariamente de las obligaciones previstas en la Resolución No. 266 de 2020 de esta Agencia.

LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial **SAN MARCOS-YUMBO**, localizada en los municipios de Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, en un área de 30,7643 Hectáreas, según el Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0451-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1744-20 del 18 de septiembre de 2020:

TABLA No. 9. ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO

DESCRIPCION DEL P.A. PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL

PLANCHA IGAC DEL P.A. 280 DATUM MAGNA

MUNICIPIOSPALMIRA, YUMBO - VALLEAREA TOTAL30,7643 HectáreasPLACAARE-THS-16071

TABLA No. 10. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

| PUNTO | LONGITUD | LATITUD |
|-------|-----------|---------|
| 1 | -76,44300 | 3,65600 |
| 2 | -76,44000 | 3,65600 |
| 3 | -76,44000 | 3,65500 |
| 4 | -76,43900 | 3,65500 |
| 5 | -76,43900 | 3,65400 |
| 6 | -76,43800 | 3,65400 |
| 7 | -76,43800 | 3,65200 |
| 8 | -76,43700 | 3,65200 |
| 9 | -76,43700 | 3,65100 |
| 10 | -76,43800 | 3,65100 |

| PUNTO | LONGITUD | LATITUD |
|-------|-----------|---------|
| 11 | -76,43800 | 3,64900 |
| 12 | -76,44200 | 3,64900 |
| 13 | -76,44200 | 3,65000 |
| 14 | -76,44100 | 3,65000 |
| 15 | -76,44100 | 3,65300 |
| 16 | -76,44200 | 3,65300 |
| 17 | -76,44200 | 3,65400 |
| 18 | -76,44300 | 3,65400 |
| 19 | -76,44300 | 3,65600 |

TABLA No. 11. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

| N° CÓDIGO CELDA | | |
|-----------------|--------------|--|
| 1 | 18N07D16G17X | |
| 2 | 18N07D16G17Y | |
| 3 | 18N07D16G17Z | |
| 4 | 18N07D16G22C | |
| 5 | 18N07D16G22D | |
| 6 | 18N07D16G22E | |
| 7 | 18N07D16G22I | |

| N° | CÓDIGO CELDA | |
|----|----------------|--|
| 8 | 18N07D16G22J | |
| 9 | 9 18N07D16G22P | |
| 10 | 18N07D16G22U | |
| 11 | 18N07D16G22Z | |
| 12 | 18N07D16G23A | |
| 13 | 18N07D16G23F | |
| 14 | 18N07D16G23G | |

| N° | CÓDIGO CELDA |
|----|--------------|
| 15 | 18N07D16G23K |
| 16 | 18N07D16G23L |
| 17 | 18N07D16G23Q |
| 18 | 18N07D16G23R |
| 19 | 18N07D16G23S |
| 20 | 18N07D16G23V |
| 21 | 18N07D16G23W |
| | |

| N° | ° CÓDIGO CELDA | |
|----|----------------|--|
| 22 | 18N07D16K02D | |
| 23 | 18N07D16K02E | |
| 24 | 18N07D16K03A | |
| 25 | 18N07D16K03B | |

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

| No. | Nombre | Número de Cédula |
|-----|-----------------------------|------------------|
| 1 | Mauricio Molina | 16457249 |
| 2 | Luis Alirio Martínez Molina | 94360765 |
| 3 | Argemiro Martínez | 6552075 |

ARTÍCULO TERCERO. - SE ORDENA al Grupo de Fomento la entrega de los Estudios Geológico-Mineros mediante acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes de los municipios de Yumbo y Palmira, departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROMERO MOLINA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Clara Fernanda Burbano Erazo – Abogada Grupo de Fomento

Revisó: Rember David Puentes Riaño. - Abogado GF